

AUTO N. 02102
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, con Nit 830.030.037-1, mediante los radicados 2018ER221382 del 20/09/2018, 2019ER18077 del 24/01/2019, 2019ER96764 del 03/05/2019, 2019ER51598 del 04/03/2019 y 2020ER27193 del 06/02/2020, remitió los resultados de la caracterización de vertimientos realizada para las descargas generadas en la calle 7 No. 37 – 19, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar los radicados 2018ER221382 del 20/09/2018, 2019ER18077 del 24/01/2019, 2019ER96764 del 03/05/2019, 2019ER51598 del 04/03/2019 y 2020ER27193 del 06/02/2020, llevó a cabo visita técnica de control el día 10 de diciembre de 2021, al predio de la calle 7 No. 37 – 19, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio donde se ubica la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, con Nit 830.030.037-1.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 16041 del 28 de diciembre de 2021**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de las visitas técnicas emitió el **Concepto Técnico No. 16041 del 28 de diciembre de 2021** (2021IE289569), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 16041 del 28 de diciembre de 2021

(...)

“4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicado No. 2018ER221382 del 20/09/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/07/2018
	Número de muestra	8757-1
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez Total, Color Real, Fenoles
	Horario del muestreo	8:10 a.m. – 4:10 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	60 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Producción
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público – CL 7
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0064

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	19,3	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,13 – 6,64	5,0 a 9,0	Cumple

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	522	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	350	225	No Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	9	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,002	0,2	Cumple

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	4,47	10*	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	145	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	<1	500	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,002	0,02*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,01	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	87	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	50,1	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	51	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	59	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nmy 620 nm)	m ⁻¹	2,54 1,74 1,28	Análisis y Reporte	Reporta

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 10/07/2018 para el usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, **NO CUMPLE** con el límite máximo permisible para el parámetro de **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)** establecido en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1950 del 06/09/2013 y prórroga de la vigencia de acreditación 20186010009051. El laboratorio subcontratado CIAN LTDA se encuentra acreditado mediante Resolución 2050 del 12/09/2017 para el análisis de los parámetros Fenoles, Acidez Total y Color Real. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras.

4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicado No. 2019ER18077 del 24/01/2019.

Datos de la	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	04/12/2018
	Número de muestra	11486-1
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB COLOMBIA LTDA

caracterización	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB S.A. CHILE, CIAN LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez Total, Color Real, Compuestos Fenólicos y pH

	Horario del muestreo	8:15 a.m. – 4:15 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos y áreas del laboratorio
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público – CL 7
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,021

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	21,6	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,02 – 7,72	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	241	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	160	225	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	11	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,002	0,2	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	3,52	10*	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	92	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	18,8	500	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,002	0,02*	Cumple

Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,01	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	17,6	Análisis y Reporte	Reporta

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	17,3	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	40	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	40	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nmy 620 nm)	m ⁻¹	1,44 0,96 0,66	Análisis y Reporte	Reporta

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 04/12/2018 para el usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1950 del 06/09/2013 y prórroga de la vigencia de acreditación 20186010009051. El laboratorio subcontratado HIDROLAB S.A. CHILE se encuentra acreditado mediante certificación ISO/IEC 17025:2017 para el análisis de los parámetros Acidez Total, Compuestos Fenólicos y pH. El laboratorio subcontratado CIAN LTDA se encuentra acreditado mediante Resolución 2050 del 12/09/2017 para el análisis de los parámetros Color Real. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras.

4.1.3.3. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicado No. 2019ER96764 del 03/05/2019.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/03/2019
	Número de muestra	13090-1
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB S.A. CHILE, CIAN LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez Total, Color Real, Compuestos Fenólicos y pH
	Horario del muestreo	8:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto

Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
Reporte del origen de la descarga	Lavado de áreas y elementos

	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público – CL 7
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,027

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	17,9	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,4 – 7,3	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	237	600	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	156	225	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	8	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	22,5	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,0020	0,2	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	6,99	10*	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	80,8	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	6,5	500	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,002	0,02*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,01	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	13,9	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	45,6	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	38	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	43	Análisis y Reporte	Reporta

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nmy 620 nm)	m ⁻¹	0,06 0,04 0,02	Análisis y Reporte	Reporta
---	-----------------	----------------------	--------------------	---------

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras

disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 20/03/2019 para el usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0231 del 06/03/2019. El laboratorio subcontratado HIDROLAB S.A. CHILE se encuentra acreditado mediante certificación ISO/IEC 17025:2017 para el análisis de los parámetros Acidez Total, Compuestos Fenólicos y pH. El laboratorio subcontratado CIAN LTDA se encuentra acreditado mediante Resolución 2050 del 12/09/2017 para el análisis de los parámetros Color Real. También, anexa el informe de calibración de equipos y la cadena de custodia de muestras.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 7 No. 37 – 19 de la localidad de Puente Aranda, en donde desarrolla las actividades de fabricación de suplementos dietarios, generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes del lavado de áreas, equipos y utensilios.</p> <p>Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas cuenta con un sistema preliminar compuesto por un desarenador y una trampa de grasas. Luego, son dirigidas a la caja de inspección externa y descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 7.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante los radicados 2018ER221382 del 20/09/2018, 2019ER18077 del 24/01/2019 y 2019ER96764 del 03/05/2019, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código 8757-1 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 10/07/2018 para el usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, NO CUMPLE con el límite máximo permisible para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) establecido en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015. - La muestra identificada con código 11486-1 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 04/12/2018 para el usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. - La muestra identificada con código 13090-1 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 20/03/2019 para el usuario LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS, CUMPLE con los límites máximos permisibles 	

establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

De conformidad con lo anterior, es preciso señalar que el usuario ha demostrado cumplimiento del valor límite máximo permisible para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) establecido en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, según los resultados de las caracterizaciones de vertimientos presentadas para las vigencias 2018 y 2019.

Finalmente, se concluye que el usuario se encuentra dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que presentó la caracterización de vertimientos correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 16041 del 28 de diciembre de 2021** (2021IE289569), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

(...) ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS	FABRICACIÓN DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO, CEMENTO, CAL Y YESO	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO

		BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO			
Generales					
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	150,00	50,00	50,00	100,00

ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 16041 del 28 de diciembre de 2021** (2021IE289569), esta entidad evidenció que la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, con Nit 830.030.037-1., ubicada en la calle 7 No. 37 – 19, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de fabricación de suplementos dietarios, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad en materia de vertimientos dado que sobrepasó los valores máximos permisibles establecidos para el parámetro que se señala a continuación:

- **Según Resolución 631 de 2015:**

- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener (350 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O₂).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, con Nit 830.030.037-1., ubicada en la calle 7 No. 37 – 19, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, con Nit 830.030.037-1., ubicada en la calle 7 No. 37 – 19, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 16041 del 28 de diciembre de 2021** (2021IE289569), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS FINLAY DE COLOMBIA SAS**, con Nit 830.030.037-1., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 7 No. 37 – 19, localidad de Puente Aranda

de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-616**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

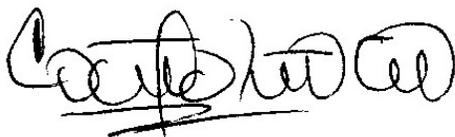
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2022-616**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS:

Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

11/04/2022

Revisó:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS:

Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

11/04/2022

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

14/04/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/04/2022